

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### AVISO DE IMPORTANCIA

Los anuncios y avisos que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

D DEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada hoy por este Excelentísimo Ayuntamiento, para elegir entre los contribuyentes los cincuenta que han de formar la Junta municipal de Asociados en el corriente año, han sido designados los señores siguientes:

D. Sebastián Val.

José Peláez.

Ramón Lacaba.

Luis Fernández Rojas.

José Martín Chacón.

Fernando García de Tejada.

Ramón Conesa.

Agustín Rodríguez Pérez.

Adolfo Alcalde.

Antonio Hernando.

Eusebio Page.

Fernando García.

Gregorio Martínez.

Antonio Rubiño.

José Miguel Toledo.

Juan Aparicio.

Andrés Blanco.

Anselmo Jiménez.

Antonio de Espluga.

Ramón Lema.

Ricardo de la Huerta.

Miguel Escudero.

Julián del Hierro.

José Garzón Pérez.

Enrique Farmaun.

Manuel López.

Angel Arrué.

Gregorio Velasco.

Patricio de Pereda.

Trifón Fustillo.

Antonio Menadas.

Manuel Donoso.

Félix Borrell.

Antonio de la Encina.

Félix Feito.

Pedro Reinaldo.

Pedro Magán.  
Francisco Matarranos.  
Ignacio Cayetano Muñoz.  
Rafael Rocamora.  
José Fariñas.  
Vicente Echaurre Pérez.  
José Bárcenas.  
Pedro Rojo.  
Luis Ramos.  
Enrique Pérez.  
Mariano Marugán.  
Manuel Abreu.  
José Sánchez.  
Zacarías Rodríguez.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 647.)

### Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Antonio Ruiz Medrano con Doña Baltasara del Monte, sobre pago de pesetas, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia número 14.—En la Villa y Corte de Madrid, á 29 de Enero de 1914. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, Don Antonio Ruiz Medrano, cesante, de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Luis Martorell y representado por el Procurador Don Federico González del Rivero, y de otra, como demandados y apelados, Doña Baltasara del Monte y Fernández, viuda, propietaria y vecina de Seseña, y Don Ramón Sánchez y García Benavente, propietario, vecino de Villaconejos, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias respecto al mismo con los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instan-

cia á la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte dictó con fecha 8 de Agosto del año último, por la que absolvió á los demandados de la demanda interpuesta con ra los mismos por Don Antonio Ruiz Medrano con su escrito de 29 de Marzo de dicho año, condenando al demandante á perpetuo silencio y á las costas. Y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose á su tiempo los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Ricardo Muñoz.—Alfredo Souto.

Publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, á tres de Febrero de mil novecientos catorce.

El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.

(Núm. 643.)

(C.—23.)

### Agencia ejecutiva de Hacienda

#### TERCERA ZONA

En el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra el deudor Don Rafael Eugenio Sánchez, por débito de la Contribución territorial correspondiente á los años de 1912 y 1913, por unas tierras de su propiedad, enclavadas en el barrio de Bellas Vistas, colindando con la calle de Burgos, se ha dictado en 12 del actual la siguiente

Providencia.—Resultando de lo actuado en este expediente que no ha podido venirse en conocimiento del actual paradero del deudor ó sus herederos, así como tampoco cuál sea el punto fijo donde se halle enclavado el inmueble motivo del débito, pues sólo se conocen los datos que se dan en la certificación de linderos y cabida, con lo cual no se puede comprobar, porque como se dice en la anterior diligencia, casi todos los terrenos se hallan por delimitar, y los dueños de los delimitados no habitan en

ellos, y teniendo esta Agencia apurados todos los medios de que dispone la Instrucción, visto lo que determina el artículo 145 de la misma (apartado letra D), vengo en acordar se continúe el procedimiento hasta su ultimación, para lo cual y toda vez que por nadie ha sido satisfecho el débito la enajenación en pública subasta del inmueble de referencia, cuyo acto tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 4 de Marzo próximo venidero, bajo la presidencia del Agente que suscribe en el despacho de esta Agencia; advirtiendo á los que desearan tomar parte en la indicada subasta, que han de tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder es una tierra enclavada en el barrio de Bellas Vistas, en la calle de Burgos, y otros con una cabida de dos hectáreas y 44 áreas, figurando como propietario Don Rafael Eugenio Sánchez.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso podrán librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas.

3.º Que no existen títulos de propiedad por ser desconocido el paradero del deudor y no figurar la finca amillarada á nombre de éste.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la capitalización.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Madrid, 12 de Febrero de 1914.

El Agente,  
Alberto Domínguez.

En el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra el deudor Don Guillermo Baché, por débito de la contribución territorial de los años de 1912 y 1913, por unas tierras que posee en el barrio del Carmen, de este término municipal, se ha dictado en 11 del presente mes la siguiente

Providencia.—Resultando de este expediente que aunque se conoce el punto donde se halla enclavado el inmueble motivo del débito, no se puede venir en conocimiento del sitio fijo que ocupe, porque es un terreno sin delimitar y mucho menos sin edificar, y como es consiguiente, se desconocen también los demás colindantes, y teniendo en cuenta que esta Agencia tiene apurados todos los medios de que dispone con arreglo á instrucción y lo que determina el apartado letra D de su art. 145, vengo en acordar se continúe el procedimiento hasta su ultimación, para lo cual y toda vez que por nadie ha sido satisfecho el débito, la enajenación en pública subasta del inmueble de referencia, cuyo acto tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 3 de Marzo próximo venidero, bajo la presidencia del Agente que suscribe y en el despacho de esta Agencia; advirtiéndole á los que desearan tomar parte en la indicada subasta que han de tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder es una tierra enclavada en el sitio conocido por Cruz del Rayo, en el barrio del Carmen, de este término municipal, con una cabida de una hectárea, siete áreas y 46 centiáreas, figurando como propietario de dicho inmueble Don Guillermo Baché.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y gastos.

3.º Que no existen títulos de propiedad por ser desconocido el paradero del deudor y no figurar la finca amillarada á nombre de éste.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la capitalización.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.

El Agente,  
Alberto Domínguez.

## Registro de la propiedad de Getafe

Don Antonio de la Fuente y Ruiz, Registrador de la propiedad de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que por Don José Espinós y Jullá, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, como mandatario de Don Jorge Beronda Peláez, se ha presentado en este Registro el escrito que dice así:

«Señor Registrador de la propiedad del partido de Getafe: Don José Espinós y Jullá, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, con cédula personal que exhibo, como mandatario verbal de Don Jorge Beronda Peláez, á V. S. expone:

Primero.—Que mi mandante es dueño de la siguiente finca: Posesión denominada Gózquez, sita en término de San Martín de la Vega, al punto nombrado Vega de San Esteban y Monte del Fraile, en la Sierra de Jarama; su terreno es de primera,

segunda y tercera calidad, de regadío y seco; contiene labor, monte, soto, sesenta mil cepas de viñas, siete mil olivos con algunas marras, cien árboles frutales, cuarenta mil árboles de sombra de álamo negro, chopos, fresnos y otras especies arbóreas, resalvos y matas, taray, tanino, encinas, espartos, retamas, tomillos y espinos; cuatro casas para guarda y otra ruinoso titulada del Castillo viejo, donde estuvo la toma para la acequia ó canal del Jarama; dos casas de labor, una que fué convento y se tituló Hospedería; los límites de esta finca son: al Norte, posesión titulada casa de Eulogio, con un soto denominado del Pañuelo, de los herederos de Don Antonio Murcia, que radica en término de Vaciamadrid; otra posesión llamada de la Aldehuela, de Don Marcos Amana González, que radica en término de Perales del Río; Mediodía, terrenos de vecinos de San Martín de la Vega y coto titulado Tamarizo, de sus propios; Oriente, el río Jarama é isla del Barro, y á Poniente, la raya de los términos de Valdemoro, Pinto y Getafe.

Las partes de que se compone el todo de la finca consisten: en un terreno de vega con el caz ó acequia del Jarama, de trescientas treinta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas y veinte centiáreas, titulado «El Cercado»; un terreno que se riega por un manantial que nace dentro de la posesión próxima á la casa de labor denominada Convento ú Hospedería, y una viña que se titula «Los Cebollares», de veinte hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; una tierra llamada también de «Los Cebollares», de veintisiete hectáreas, treinta y nueve áreas y veinte centiáreas; un terreno de regadío por unos pozos de noria, al sitio llamado Alto de los Sotillos, de treinta y cuatro hectáreas y veinticuatro áreas.

Los terrenos de labor á los sitios de la Vega, Canto de San Lorenzo, tierra del Angel desaguador nuevo, retamar, Pasos de la Gitana, Santisteban, Paso del Chozo, Llano de la Sopena bajo, Majada del Puente del Fiso, Largos de la Acequia Valles y Rompidos de las Hermanas, y se compone de quinientas noventa y dos hectáreas, setenta y siete áreas y tres centiáreas. Los cotos y alamedas de los sitios Alameda de la Fresneda, Juncar, Charcones, La Gitana, Riada de la Larga de Santisteban, una parte de la isla de Gordón y Riada de los Sotillos, ocupa una superficie de ciento veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas y sesenta y dos centiáreas. El resto de la posesión á los sitios de la Dehesa de la Sopena, desde la casa de Giro á la raya de Vaciamadrid, la dehesa de las dos Hermanas, el Montecillo, Valdedueñas, Altas y bajas, Olvendo y las dos Hermanas, rayando con la Aldehuela y Vaciamadrid, con una superficie de tres mil ciento doce

hectáreas, noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Las sesenta mil cepas se hallan en las viñas tituladas del Cercado y los Cebollares; estas dos son de regadío en la de Arriba y camino de Getafe. Los cien árboles frutales están en el cercado. Los siete mil olivos se hallan en la expresada viña del cercado, en el olivar alto, en el del Platero y en el de la casa y Cañadas.

Los cuarenta mil árboles de sombra en los sitios llamados Alameda de la Fresneda, Juncar, Charcones, Riada de Larga de San Sebastián, en una parte de la Isla del Gordón, Riada de los Sotillos y algunos diseminados en la posesión. La casa principal, titulada Hospedería y Convento, ocupa una superficie de catorce mil novecientos cuatro metros, ó sean ciento noventa y un mil novecientos sesenta y ocho pies; consta de planta baja, sótanos, principal y buhardillas, distribuída la planta baja en una capilla ó iglesia, sala, dormitorio, cocina, horno para cocer pan, torno para cerner la harina, despensa y otros cuartos, cochera, varios pabellones destinados á cuadra, pajar, patios ó corrales, dos pozos con sus pilas de piedra, cuartos de criado y otras dependencias, una gran bodega con vigas de lagar y un gran sótano; la planta principal se divide en habitaciones dividers con grandes salones, que están destinados á graneros; sobre esta planta se halla un torreón con un reloj y campana; próximo á este edificio se halla un molino harinero, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros ochenta y nueve decímetros, ó sean ochocientos treinta y un pies. La superficie total de la posesión es de cuatro mil doscientas ochenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á doce mil quinientas dos fanegas del marco de Madrid.

### Gravámenes.

La finca descrita aparece gravada con las siguientes cargas:

Primera.—Con la servidumbre de tránsito por los caminos que la atraviesan, y son: el camino de riego ó acequia del Jarama, la carretera antigua de Madrid á Chinchón y los caminos de San Martín de la Vega á Madrid, á Valdemoro, Pinto, Getafe, La Aldehuela del Congosto y una cañada de ganados.

Segundo.—Con dos censos de ciento veintidós mil trescientos diez y seis escudos doscientas milésimas de capital sobre la obra pía fundada en Málaga el uno y sobre las memorias de Llabad y Sangazo el otro.

Tercera.—Con la obligación de pago de las aguas que utilice de la acequia para los terrenos de regadío.

Cuarta.—Dos censos ó memorias de Llabad Camino, de diez mil escudos de capital y doscientos veinte escudos de réditos y á las de Saamano Sangrazo, de diez mil ciento setenta y nueve escudos doscientas milésimas de capital, con dos-

cientos veintinueve escudos de réditos.

Quinta.—Con un censo consignativo de diez mil ducados de capital, al dos por ciento de réditos anuales, reconocido á favor de las memorias fundadas por Don Pedro Llabad Camino, y en favor de Don Valentín y Doña Lucía Contreras Merino.

Sexta.—Con una anotación de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, por el Procurador Don Ricardo García Vicente, en nombre de Don Santos de la Sota y Landeras y Don Juan Riguelo Jimeno, el primero como Cura Párroco de la Iglesia de San Nicolás, del pueblo de Samano, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, y el segundo, como Alcalde de barrio del mismo pueblo, y ambos como patronos de las obras pías de Don Lucas de Samano, contra mi mandatario, sobre reconocimiento de un crédito y pago de réditos del mismo, ascendentes á diez mil ciento setenta y nueve escudos sesenta maravedises al rédito anual del dos y medio por ciento, padadero por semestres vencidos, en primero de Marzo y primero de Septiembre de cada año, á razón de doscientas ochenta y seis pesetas veintinueve céntimos al semestre.

Séptima.—Con una hipoteca á favor del exponente, en garantía de un préstamo hecho á Don Jorge Beronda y Peláez, de ciento cuarenta mil pesetas, por tiempo de dos años, con interés del seis por ciento anual, más diez mil pesetas presupuestadas para costas, según escritura de dos de Abril de mil novecientos tres, ante el Notario de Madrid Don Bruno Pascual Ruilópez.

Octava.—Con otra hipoteca á favor también del exponente en garantía de un préstamo hecho al señor Beronda en cantidad de cincuenta mil pesetas, por tiempo de dos años forzoso, prorrogables por dos más á voluntad del prestatario, con interés del seis por ciento anual y cinco mil pesetas más calculadas para costas, según escritura de veintisiete de Julio de mil novecientos tres, ante el Notario de Madrid Don Arsenio Rueda y Remírez, como sustituto de su compañero Don Bruno Pascual Ruilópez.

Novena.—Con otra hipoteca á favor del que dice en garantía de otro préstamo que él mismo hizo al propio señor Beronda, en cantidad de cien mil pesetas, por término de dos años, intereses del seis por ciento anual y cinco mil pesetas para costas, según escritura de veintidós de Diciembre de mil novecientos tres, ante el notario de Madrid Don Bruno Pascual Ruilópez.

Diez.—Con otra hipoteca á favor también del exponente, en garantía de un préstamo que el mismo hizo á Don Jorge Beronda, en cantidad de cien mil pesetas, por tiempo de cuatro años, seis por ciento de intereses anual y cinco mil pesetas

más para costas y gastos, según escritura de veintuno de Julio de mil novecientos cinco, ante el citado Notario señor Pascual Ruilópez.

Once.—A otra hipoteca á favor del mismo exponente, en garantía de un préstamo hecho al señor Beronda en cantidad de cien mil pesetas, por tiempo de cuatro años, intereses del seis por ciento anual y diez mil pesetas para costas y gastos, según escritura de veinte de Junio de mil novecientos seis, ante dicho Notario Don Bruno Pascual Ruilópez.

Doce.—Con otra hipoteca á favor del exponente, en garantía de otro préstamo hecho al señor Beronda, por plazo de cuatro años, interés del seis por ciento anual y crédito de cinco mil pesetas para costas y gastos en su caso, según escritura de tres de Septiembre de mil novecientos seis ante el Notario de Madrid Don Gumersindo González Miranda, como sustituto de su compañero D. Bruno Pascual Ruilópez.

Trece.—Con otra hipoteca á favor del que dice en garantía de un préstamo hecho al propio señor Beronda, en cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, por término de cuatro años, intereses del seis por ciento anual y cinco mil pesetas fijadas para costas y gastos, según escritura de veinte de Junio de mil novecientos siete, ante el repetido Notario señor Pascual Ruilópez.

Catorce.—Con otra hipoteca á favor del mismo exponente, en garantía de un préstamo hecho igualmente al señor Beronda, en cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, por término de cuatro años, intereses del seis por ciento anual y cinco mil pesetas para costas y gastos, según escritura otorgada en Madrid el seis de Abril de mil novecientos ocho, ante el Notario de la misma Don Bruno Pascual Ruilópez.

Quince.—Con otra hipoteca á favor del propio exponente, en garantía de otro préstamo hecho al Don Jorge Beronda, en cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas, por tiempo de cuatro años, intereses del seis por ciento anual y cinco mil pesetas más que se fijaron para costas y gastos en su caso, según escritura de diez y siete de Julio de mil novecientos ocho, ante el mismo Notario Don Bruno Pascual Ruilópez.

Diez y seis.—Con otra hipoteca á favor del que dice en garantía de otro préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas, por plazo también de cuatro años, con el interés del seis por ciento anual y siete mil pesetas para costas y gastos, según escritura de veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho ante el expresado Notario Don Bruno Pascual Ruilópez.

Diez y siete.—Con otra hipoteca á favor del propio exponente en garantía del préstamo de ciento sesenta y cinco mil pesetas que hizo al señor Beronda, por tiempo de cuatro años, interés del siete por ciento anual,

por razón de cuyo préstamo quedó responsable la finca deslindada por veinticinco mil pesetas de capital, intereses correspondientes á esta suma y dos mil pesetas para costas y gastos, según escritura de doce de Julio de mil novecientos nueve, ante el referido Notario señor Pascual Ruilópez.

Diez y ocho.—Con otra hipoteca á favor del mismo Don José Espinós y Juliá en garantía de otro préstamo de doscientas veinticinco mil pesetas, que el mismo hizo al señor Beronda por tiempo de seis años, intereses del siete por ciento anual y cinco mil pesetas más para costas, según escritura de veintidós de Abril de mil novecientos diez, ante el propio Notario Don Bruno Pascual Ruilópez.

Diez y nueve.—Con otra hipoteca á favor del señor Espinós, en garantía de ciento veinticinco mil pesetas de capital, sus intereses á razón del siete por ciento anual y cuatro mil pesetas para costas, parte aquella suma de un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, que el propio exponente hizo al Don Jorge Beronda, por plazo de cuatro años y al interés indicado, según escritura de catorce de Enero de mil novecientos once, ante el Notario de Madrid Don Bruno Pascual Ruilópez.

Al margen de la inscripción que produjo la escritura á que se refiere el párrafo que antecede, se hizo constar haberse expedido en virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, á cumplimiento del oportuno exhorto del de distrito del Centro de Madrid, la certificación que determina la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, en atención á haber entablado el acreedor en reclamación de este crédito el procedimiento judicial sumario establecido en dicho artículo.

Veinte.—Los lotes llamados Cebollares y Vega vieja y la Gitana y Vega nueva; los Cebollares, de sesenta y cuatro fanegas; la Vega vieja, de treinta y seis fanegas, y la Gitana y Vega nueva, de setecientas veintiuna fanegas, con cuantos edificios existen dentro de los mismos, incluso la casa de San Esteban con sus dependencias y la era frente á la misma casa, comprendido en la posesión de Góquez, fueron arrendadas por Don Jorge Beronda Peláez á la Sociedad Azucarera de Madrid, por tiempo de diez años en cuanto al lote Cebollares y Vega vieja, y por nueve años y medio respecto al otro lote la Gitana y Vega nueva, por precio en cada año de cuarenta y cinco mil pesetas el primer lote y veinte mil el segundo, conforme á escritura otorgada en veinticinco de Abril de mil novecientos, ante el Notario de Madrid Don Modesto Conde Caballero.

El referido arrendamiento fué prorrogado hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, fijándose la renta de

los terrenos, con inclusión del tren de riego, en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas cada uno de los años, desde el primero de Mayo de mil novecientos cuatro hasta el treinta y uno de Abril de mil novecientos siete, y desde esta fecha hasta la terminación de la prórroga ó sea hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete, setenta mil pesetas cada año, según escritura otorgada en ocho de Abril de mil novecientos tres, ante el Notario de Madrid Don Juan Larrey García, cuya prórroga fué ratificada por Don Jorge Beronda en otra escritura de diez y ocho de Mayo siguiente ante el propio Notario.

Que la prórroga á que se refiere el párrafo anterior fué ampliada por diez años más á favor de la Sociedad Azucarera de Madrid, y, por tanto, en vez de cumplir el arrendamiento el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete terminará el treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete, siendo el precio ó merced la cantidad de setenta mil pesetas cada año, pagaderos por semestres adelantados, que vencerán el primero de Mayo y primero de Noviembre de cada uno de los diez años, y dejando en toda su fuerza y vigor las condiciones con que se celebró el arrendamiento, según aparece de escritura otorgada en ocho de Abril de mil novecientos once ante el Notario de Madrid Don Juan Larrey, en la cual compareció el exponente prestando su consentimiento al referido contrato.

El derecho real de arrendamiento de que se trata se halla afecto:

A)—A un anticresis constituido con consentimiento del exponente á favor de Don Ramón García López, con motivo de un anticipo de setenta mil pesetas que éste hizo al señor Beronda, quedando facultado el acreedor para percibir los dos semestres de renta que la Sociedad Azucarera debía satisfacer el primero de Mayo y el primero de Noviembre de mil novecientos once, de treinta y cinco mil pesetas cada semestre, según escritura de catorce de Diciembre de mil novecientos diez, ante el Notario de Madrid Don Fernando Jesús Suárez Corona, y otra de subsanación de defectos autorizada por el mismo Notario el veintiséis del siguiente Enero.

B)—Con otro anticresis constituido por el Don Jorge Beronda con expreso consentimiento del que dice, á favor de Don Ramón García López, en seguridad de una operación de crédito de treinta y cinco mil pesetas, para cuyo reembolso quedó destinado el semestre de renta que la expresada Sociedad tenía que satisfacer en primero de Mayo de mil novecientos doce, ascendente de igual cantidad, según escritura otorgada en siete de Junio de mil novecientos once, ante el referido Notario señor Suárez Corona.

C)—Con otro anticresis, constituido por el

propio señor Beronda, también con consentimiento del exponente, á favor del referido Don Ramón García López, en garantía de un préstamo de treinta y cinco mil pesetas, que el último habla de percibir de la Sociedad Azucarera de Madrid, como importe del semestre de renta que vencería en primero de Noviembre de mil novecientos doce, según escritura otorgada en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once ante el Notario Don Fernando Jesús Suárez.

D)—Con otro anticresis constituido también por el señor Beronda, con consentimiento del exponente, á favor del mismo Don Ramón García López, en garantía de un préstamo de setenta mil pesetas para cuyo reembolso quedaron destinados los dos semestres de renta que la Sociedad Azucarera de Madrid tenía que satisfacer el primero de Mayo y primero de Noviembre de mil novecientos trece, ascendentes á igual cantidad, según escritura de nueve de Mayo de mil novecientos doce ante el Notario de Madrid Don Fernando Jesús Suárez Corona.

Veintiuna.—Por último; por escritura de ocho de Noviembre de mil novecientos doce ante Don Mariano Aldama, Notario de Illescas, el exponente Don José Espinós Juliá en concepto de Administrador judicial de la finca descrita, en unión de Don Ernesto de la Peña y Pérez de Guzmán, como apoderado de Don Jorge Beronda Peláez dieron en arrendamiento á Don Francisco González y Sánchez una parte de la finca deslindada, ó sea: la tierra de labor de la casa de Arriba, que actualmente está roturada hasta la cantidad de mil fanegas; las viñas nueva y vieja con diez y seis mil cepas próximamente, los olivares que serán próximamente tres mil, la bodega, cueva, cuadra de arriba y molino aceitero; todo ello por tiempo de seis años, contados desde primero de Septiembre de mil novecientos trece respecto á la tierra; desde quince de Octubre del mismo en cuanto á las viñas; y primero de Marzo de mil novecientos catorce respecto á las olivares; terminando, por tanto, en igual día y meses de los años mil novecientos diez y nueve y mil novecientos veinte y precio de cinco mil pesetas los dos primeros años y seis mil los cuatro restantes.

#### TÍTULO

La finca descrita la adquirió mi mandante por legado que le hizo D. Juan Beronda y Beronda, habiéndole sido adjudicada en las operaciones de su testamentaria, formalizadas por escritura otorgada el cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno ante el Notario de Madrid Don Romualdo Urdizan y Angulo, y consta inscrita á su favor en el tomo diez del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, folio catorce, finca número ochocientos doce, inscripción quinta.

Segundo. Que en atención á que los censos reseñados en segundo y cuarto lugar

de este escrito sólo constan mencionados en los libros del Registro, pero no inscritos especialmente, desea mi mandante, utilizando el medio que le concede el art. 355 de la ley Hipotecaria, liberar la finca descrita de los reseñados censos, con arreglo al procedimiento establecido en el art. 363 de la propia Ley, y á este fin, además de los datos que quedan expuestos, el exponente hacer constar:

1.º—Que á su mandante no le son conocidas las personas interesadas en la obra pía fundada en Málaga ni en las memorias de Llabad y Sangazo, á que se refiere el párrafo segundo de este escrito.

2.º—Que tampoco le son conocidas al señor Beronda las personas interesadas en los censos ó memorias de Llabad Camino y Saamano Sangrazo á que se refiere el párrafo cuarto de cargas que antecede.

3.º—Que igualmente desconoce los nombres y demás circunstancias de aquellas otras personas á que se refiere la regla segunda del artículo 363 de la mencionada Ley.

4.º—Que en los veinte años precedentes sólo Don Jorge Beronda Peláez ha tenido inscrita la posesión de la referida finca.

En su consecuencia procede y Suplica á V. S. que teniendo por presentado este escrito se sirva instruir expediente de liberación de las cargas no inscritas á que se refieren los párrafos segundo y cuarto de gravámenes, señalando el término que señala la ley para que las personas interesadas en ellos ejerciten los derechos y acciones que creyeren asistírles; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se tendrán por extinguidas aquellas cargas en cuanto á tercero que en lo sucesivo adquiriera la posesión del indicado inmueble.

Madrid para Getafe, á nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—José Espinós.—Rubricado.»

En su virtud se cita, llama y emplaza por el término que fija el último párrafo del artículo trescientos setenta y siete de la ley Hipotecaria á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichos gravámenes, para que lo ejerciten dentro del referido plazo ante el Juzgado de primera instancia de este partido; apercibidos de que, de no hacerlo, se tendrán por extinguidos en cuanto á tercero que después adquiriera la finca de que se trata de liberar, advirtiéndose que durante el plazo expresado estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Getafe, á diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce.

Antonio de la Fuente.

(A.—73.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
provincia de Madrid

### CONTRIBUCION TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 so-

bre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte, que pertenecen á la Zona Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.  
Madrid, 17 de Febrero de 1914.

El Tesorero de Hacienda,

P. O.,

Francisco Guerrero.

Contribuyentes.

Salón Madrileño.

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### BUENAVISTA

Por el presente y á virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de once del actual dictada en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de Don Felipe Rafael Fernández Catalán, natural de Avila, de veintiocho años de edad, de estado soltero, hijo adoptivo de Don Eusebio Fernández Moreno, y natural de Doña Asunción Catalán Ruiz, que falleció en esta Corte el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos trece, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, así como que reclaman la herencia sus hermanas Doña Eusebia, Doña María del Rosario, Doña Concepción y Doña Teresa Fernández Catalán; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan en dicho Juzgado de Buenavista á reclamarlo, dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos catorce.

El Juez instructor de 1.ª instancia,

Tomás Fornés.

El Secretario,

P. S.,

Indalecio de Miguel.

(A.—74.)

#### LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de Don Francisco de Paula Rives se siguen autos por la Excelentísima señora Doña María de los Dolores Téllez-Girón y Dominé, Condesa Duquesa de Benavente, contra los herederos y causahabientes de la Excelentísima señora Duquesa de Croig, sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia, en los cuales autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce; el señor Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina: habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Excelentísimo señor Don Pedro Alcántara Téllez-Girón Fernández Santillán, Duque de Osuna y de Gan-

día, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la Excelentísima señora Doña María de los Dolores Téllez-Girón y Dominé, Marquesa de Lombay, Condesa Duquesa de Benavente, viuda, propietaria y vecina de esta Capital, representada en la actualidad por el Procurador Don Joaquín López Reche, bajo la dirección del Letrado Don Manuel Molina, contra los señores Príncipes Don Luis y Don Alejandro Salms y Beaufels, y la Princesa Federica y Salms y Beaufels, herederos todos de la Excelentísima señora Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Croig, que á su vez lo fué del Excelentísimo señor Don Mariano Téllez-Girón, Duque de Osuna, cuyos demandados, domiciliados en Alemania, están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas procedentes de una pensión vitalicia; y

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, por la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, importe de la renta vitalicia vencida en los seis últimos meses, ó sean desde Julio á Diciembre inclusivos del año próximo pasado, á razón de tres mil setecientas cincuenta pesetas cada mes, intereses legales de dicha suma á razón del cinco por ciento anual desde que los deudores se han constituido en mora y las costas causadas y que se causen, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, ya que se hallan en ignorado paradero, se publicarán edictos en la forma que disponen los artículos 282 y 83 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Algora.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en su Sala despacho en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á tres de Febrero de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(A.—72.)

#### GETAFE

En la Villa de Getafe, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos trece. El señor Don José Aragonés y Champín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, Don Antonio Collado García, mayor de edad, viudo, sirviente, y vecino de Madrid, que ha estado representado por el Procurador Don Luis de Francisco, bajo la dirección del Letrado Don Alberto Rodríguez de la Presa, y de otra, como demandados, Doña Ventura Rodríguez Carbonero, viuda, sin profesión especial, y vecina de San Martín de la Vega; Doña Tomasa López Palacios, representada por su esposo, Don Joaquín Santero, labrador, y vecino de Arganda del Rey; Don José López Palacios, labrador, y vecino de San Martín de la Vega; Don Evaristo López Palacios, labrador, y también vecino de San Martín de la Vega, y Doña Dolores Oliva y

Garvia, por sí y como madre de sus menores hijos Tomás, Evaristo y María López Oliva, en representación de su padre, Don Lázaro López Palacios, hoy difunto, todos ellos representando la testamentaria de Don Tomás López y Gómez, de los cuales han sido declarados en rebeldía los cuatro primeros, habiendo estado representada la última, ó sea Doña Dolores Oliva Garvia, por el Procurador Don Tiburcio Crespo, bajo la dirección del Letrado Don Enrique Nieto, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la presente demanda á los demandados Doña Ventura Rodríguez Carbonero, Don José y Don Evaristo López Palacios, Doña Dolores Oliva Garvia y Doña Tomasa López Palacios, con expresa imposición de todas las costas al actor Don Antonio Collado García.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Doña Ventura Rodríguez, Don José, Don Evaristo y Doña Tomasa López Palacios, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que la representación del demandante haga uso del derecho que la Ley le concede, lo pronuncio, mando y firmo.

José Aragonés.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Conste por la presente, que firmo en Getafe á veintiséis de Diciembre de mil novecientos trece, de que doy fe.

Ante mí:

Lcdo. Ramón Santa María.

Y para que sirva de notificación á Doña Ventura Rodríguez, Don José, Don Evaristo y Doña Tomasa López Palacios, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Getafe á cinco de Enero de mil novecientos catorce.

El Secretario,

Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 601.)

(C.—22.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### GUADARRAMA

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta Villa, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en la ley Orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Guadarrama, 13 de Febrero de 1914.

El Juez municipal,

Alfonso Menéndez.

(Núm. 632.)

IMP. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.664.—MADRID

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al BOLETÍN OFICIAL del día 20 de Febrero de 1914.

## Ministerio de la Gobernación

### Real orden.

La Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto ante esta Junta Central del Censo la duda de si deben estar ó no legalizadas las certificaciones que expidan las Secretarías del Senado y del Congreso para que los que aspiren á ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes puedan justificar su derecho por reunir algunas de las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral vigente, y hallándose resuelto el caso en sentido negativo por Real orden de 23 de Enero de 1891, que en este punto concreto debe entenderse en vigor, toda vez que en nada se opone á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, sino que antes bien simplifica y facilita el ejercicio de los derechos que la misma concede.

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente á V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquiera duda que la fecha de la citada Real orden pudiera suscitar, se dicte con carácter general otra nueva declarando vigente la de 23 de Enero de

1891, por la que se estableció que no es necesaria la legalización notarial en las certificaciones que para acreditar las cualidades de ex Diputado ó ex Senador se expidan por las Secretarías de los respectivos Cuerpos Colegisladores, comprendiéndose en esta declaración las que, también para fines electorales, se refieran á Senadores ó Diputados en ejercicio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado urgente al Presidente de la Junta provincial del Censo de esa provincia, publicándole además en número extraordinario del BOLETÍN de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERDA

Sr. Gobernador civil de....